



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 133-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*".





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) ";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...) ";
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) ";
11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos





jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

12. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...) 4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)" ;
13. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)" ;
14. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)" ;
15. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;
16. Que el la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la





recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)" ;

18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que:  
" (...)En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...) " ;
19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) " ;
20. Que el artículo 139 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de servicios;
21. Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se expidieron las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, cuyos artículos 1 y 2.1 disponen: " (...)Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE(...))Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. (...) " ;
22. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 112-ALC-GADMH-2025, de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), resolvió: " (...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2025-002, denominado: "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO DEL CANTÓN A TRAVÉS DE LA EXPO-FERIA BLANCA CHAROLAIS 2025 HUAMBOYA TURISMO Y TRADICIÓN", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 32999.00 (...) Designar al Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez





Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, portador del N.U.I: 140559942, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) "[sic];

23. Que se tiene el Acta Nro. 001-GADMH-2025, de apertura de ofertas, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco (22/07/2025), suscrita por el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se ha presentado la siguiente oferta:

NRO.	NOMBRE DEL OFERENTE	RUC DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
A	CESAR VLADIMIR CHABLA PALACIOS	1400479125001	2025-07-21	15H08

"(...) Como delegado de la máxima autoridad del proceso signado con el código MCS-GADMH-2025-002, denominada "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO DEL CANTÓN A TRAVÉS DE LA EXPO-FERIA BLANCA CHAROLAIS 2025 HUAMBOYA TURISMO Y TRADICIÓN", Se determina que: en dicha verificación realizada en las respectivas páginas web, se evidenció que el proveedor pasa a la Etapa de Calificación. (...) "[sic];

24. Que obra del expediente el Acta Nro. 002-GADMH-2025, de calificación de ofertas, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), suscrita por el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla, concluye y recomienda que: "(...) La sustanciación del presente proceso de Proceso de Compras Públicas.

No realizar convalidaciones de errores

Se recomienda a la Máxima Autoridad ADJUDICAR al oferente CHABLA PALACIOS CESAR VLADIMIR con RUC 1400479125001 que cumple con todos los requisitos mínimos solicitados en este proceso.

Disponer a Compras Públicas, publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal Institucional de Compras Públicas. (...) "[sic];

25. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), suscrita por el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: "(...) adjudicar al oferente CESAR VLADIMIR CHABLA PALACIOS, con RUC No: 1400479125001, que cumplen con todos los requisitos solicitados en este proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2025-002, denominado "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO DEL CANTÓN A TRAVÉS DE LA EXPO-FERIA BLANCA CHAROLAIS 2025 HUAMBOYA TURISMO Y TRADICIÓN", con un plazo de 60 (días calendario) por un monto de USD. 32899.00 dólares con 00/100 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve dólares) (...) "[sic];

26. Que mediante memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1454-M, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025), suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema





Necta/Analista de Compras Públicas 2, se certifica sobre la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;

27. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.** - Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2.

**Artículo 2.-** Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2025-002, denominado: "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO DEL CANTÓN A TRAVÉS DE LA EXPO-FERIA BLANCA CHAROLAIS 2025 HUAMBOYA TURISMO Y TRADICIÓN", al oferente Sr. Cesar Vladimir Chabla Palacios, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400479125001, por el monto de USD. 32899.00, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego

**Artículo 3.-** Designar al Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1400645444, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación



pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

**Artículo 4.-**

Dispongo:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025).

GAD MUNICIPAL

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 7 de 7



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores  
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053  
✉ municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL**  
ALCALDE 2023 - 2027  
**Zambrano**